

RESOLUCIÓN No. **E00646**

*"Por la cual se niega el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LA NACIONES "FEN" con NIT 900.301.173-2"*

LA DIRECTORA (E) REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO

Encargada mediante Resolución No 6106 de 2023 del ocho (08) de septiembre de 2023, expedida por la secretaria general de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006 y en la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, No. 9555 de 2016, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a aquellas instituciones que, como objetivo y enfoque tengan la protección de la niñez, la adolescencia, la juventud y sus familias, así como también de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento

para establecimientos públicos o privados con el mismo objetivo y a aquellas instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del sistema que presten el servicio de protección a la niñez, la adolescencia, la juventud y sus familias, y a aquellas que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con la normatividad vigente que regulen dicho servicio.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los NNA y sus familias y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y Resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el

reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral a los NNA y sus familias, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que a través de la unidad de correspondencia se recibe oficio radicado No. 20233340000048652 de fecha veintidós (22) de septiembre del 2023, presentado por la señora **MELISSA CHARLENE TEJERA RICAURTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.520.028 expedida en Barranquilla-Atlántico, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LAS NACIONES "FEN"** con NIT 900.301.173-2, mediante el cual solicita ante la Dirección Regional Atlántico del ICBF el reconocimiento de la personería jurídica aportando para dicho trámite los documentos establecidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 7.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte del profesional en derecho del Grupo Jurídico en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "*Mediante la cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas*".

Que mediante acta número 001 de fecha dos (02) de junio de 2009, los firmantes se reunieron con el fin de constituir la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LAS NACIONES “FEN” con domicilio en el barrio Pumarejo del Municipio de Soledad, Atlántico y en consecuencia aprobar sus estatutos por los cuales se registró la Fundación. (folios 11-16)

Que mediante acta número 018 de fecha tres (03) de enero de 2022 la Fundación FEN se reunió para decidir acerca del cambio de Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero, Vocal y Revisor Fiscal de conformando así un nuevo Consejo Directivo para dicha entidad. (Folios 34-35)

Que mediante acta número 019 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2023 la Fundación FEN deja constancia del cambio de Tesorero, de un Vocal y designación de suplente de Revisor Fiscal, a su vez se establece nuevo correo electrónico para la entidad. (Folios 32-33)

Que en sus estatutos la Fundación Formadores de Esperanza a las Naciones – FEN-, fija como objeto social de la entidad, el siguiente *“La Fundación “FEN” es una organización pluralista, creada para brindar soluciones educativas integrales a los docentes de las instituciones educativas técnicas en los municipios a nivel nacional permitiendo Formar seres integrales, basados en los deberes, derechos y la participación democrática como base para un buen proceso de enseñanza-Aprendizaje.”* (Artículo 6. Capítulo I Folio 17).

Que la duración de la entidad es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier época por determinación del Consejo Directivo, en el caso de disolución y liquidación deberá observarse lo dispuesto en el artículo 39 del Capítulo VI Folio 30.

Que en el Capítulo IV artículo 23 y Ss. de los estatutos la entidad, se establecen a quienes corresponde la Dirección, Administración, Representación de la Fundación las cuales estarán a cargo del Consejo Directivo, Asamblea General y Representante Legal, integrado el primero por seis miembros (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos Vocales) fijándose sus facultades y obligaciones en los Artículos 32 y Subsiguientes. (Folios 27 -30)

Que la Asamblea General se encuentra integrada por todos los miembros inscritos a paz y salvo por conceptos de cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios, que sus

funciones, actividades y obligaciones se encuentran en el Artículo 24 y Ss. del Capítulo IV de los estatutos. (Folios 25)

Que en el Artículo 32 del Capítulo IV de dichos estatutos se fijan las funciones del Presidente de la Fundación FEN, principalmente la de Representar a la entidad legal, judicial y extrajudicialmente. (Folios 27 -30)

Que en el Artículo 36 del Capítulo V de los estatutos se establece el control y vigilancia ejercido por el Revisor fiscal y la funciones que este cumpliría.

Que la Fundación FEN constituye Quorum para decidir con la mitad más uno de los miembros hábiles; empero podrán deliberar y adoptar decisiones validas siempre y cuando el número de miembros presentes y representados sea igual o superior al 35% del total de los miembros hábiles.

Que los miembros del Consejo directivo elegido mediante acta número 018 de fecha tres (03) de enero de 2022, anexan la manifestación de aceptación de los cargos.

Que los documentos de identificación fueron anexados al expediente.

Que a pesar de cumplir gran parte de los requisitos para el reconocimiento personería jurídica y/o pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, no se acredita la exigencia señalada en el literal b) numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el cual se cita:

*"ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:*

...

*b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;*

..."

Ahora bien, en razón a lo establecido en el Artículo 7 del Código de la infancia y de la Adolescencia, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes consiste en *'El reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.'*; Siendo los NNA y sus familias el eje principal de nuestra misión y de todas aquellas instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan dicho servicio; es por esto que el objeto social de la FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LA NACIONES "FEN" no es acorde a lo antes expuesto.

Que la FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LA NACIONES "FEN", no ha cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución No 3435 y 9555 de 2016.

Que, en consideración a lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Negativa del reconocimiento:** Negar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LA NACIONES "FEN" con NIT 900.301.173-2 como una entidad sin ánimo lucro con domicilio principal en Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LA NACIONES "FEN" con NIT 900.301.173-2, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

**Artículo 3. Publicación:** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016,

el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los **17** OCT. 2023

  
**JANETH ALEMÁN SÁNCHEZ**  
Directora ICBF Regional Atlántico

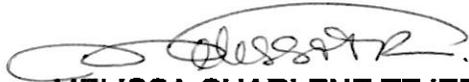
Aprobó: Janeth Alemán Sánchez / Directora ICBF Regional Atlántico  
Control de Legalidad: Fabian Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico  
Proyectó: Yajaira Eliana Andrade Arroyo / Abogada Grupo Jurídico

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los tres (03) de noviembre de 2023 previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico- Grupo Jurídico—la señora **MELISSA CHARLENE TEJERA RICAURTE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.520.028 expedida en Barranquilla, Representante Legal de la **FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LAS NACIONES -FEN-** con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No 00646 de diecisiete (17) de octubre de 2023 *“Por la cual se niega el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LA NACIONES -FEN- con NIT. 900.301.173-2”*.

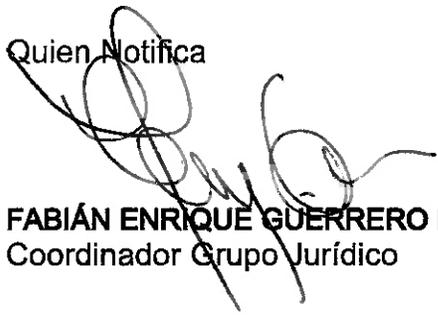
Para tal efecto, se hace entrega de forma gratuita de la copia de la **Resolución No 00646 del diecisiete (17) de octubre de 2023**, que contiene seis (4) folios.

El Notificado



**MELISSA CHARLENE TEJERA RICAURTE**  
C.C. No 22.520.028 de Barranquilla  
Representante Legal

Quien Notifica



**FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO**  
Coordinador Grupo Jurídico

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023 el suscrito Profesional del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución N° 00646 del diecisiete (17) de octubre de 2023**, *“Por la cual se niega el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **FUNDACIÓN FORMADORES DE ESPERANZA A LAS NACIONES - FEN- NIT. 900.301.173-2**”*; la cual fue notificada personalmente el pasado tres (03) de noviembre de 2023 a la señora MELISSA CHARLENE TEJERA RICAURTE, Representante Legal de la Entidad en mención, e identificada con cédula de ciudadanía No. 22.520.028 expedida en Barranquilla, quedando agotado el procedimiento administrativo sin la interposición de recursos.

En consecuencia, la Resolución N°00646 del diecisiete (17) de octubre de 2023, queda debidamente ejecutoriada para todos los efectos legales el día veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2023.



**FABIAN GUERRERO RIVERO**  
Coordinador - Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Yajaira Eliana Andrade Arroyo - Abogada - Grupo Jurídico